

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, llenos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) sufre desde la madrugada de ayer una indigestión acompañada de algunos fenómenos nerviosos, que, combatidos con los medios ordenados, se ha logrado entren en vía de curación.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por promoción de Don Manuel González Sánchez, al Presbítero D. Clodomiro Muñoz Chaves, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.*Méritos y servicios del Presbítero D. Clodomiro Muñoz Chaves.*

En 8 de Noviembre de 1868 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario Central de Toledo.

Desde 24 de Enero de 1871 hasta el 5 de Abril del mismo año desempeñó el Economato de la parroquia de Aceuchal, de término.

Desde 1872 á 1880 desempeñó el Economato de Montánchez, y fué nombrado Arcipreste del partido.

En Noviembre de 1878 hizo oposiciones á los Curatos vacantes en el Obispado Priorato, aprobándole los ejercicios.

Desde el 3 de Marzo de 1880 hasta la fecha desempeña, en propiedad, el Curato de término de Villalba en el Obispado de Badajoz, y es Arcipreste del partido.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, por promoción de D. Francisco de Paula García y Milena, al Presbítero D. Ramón Puerto González, Párroco de Montehermoso.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.*Méritos y servicios de D. Ramón Puerto González.*

En 7 de Junio de 1869 recibió en el Seminario Conciliar de Coria el grado de Bachiller en Teología.

En el mismo Seminario ha desempeñado las cátedras de Filosofía y Teología durante tres años.

En 1872 desempeñó el cargo de Secretario de visita.

En 3 de Junio de 1871 fué ordenado de Presbítero á título de la Coadjutoría de la Iglesia parroquial de Santa Catalina del pueblo de Riobobos.

En 1875 fué nombrado Regente de la parroquia de Montehermoso y más tarde Ecnomo.

En el concurso de Curatos verificado en 1878 en el Obispado de Coria, obtuvo el primer lugar de la terna para el Curato de término de Montehermoso, con el cual fué agraciado, y del que tomó posesión en 5 de Agosto de 1881.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por defunción del electo D. Abraham Gabriel Julián del Valle y Toledano, al Presbítero D. Antonio Belmar y Ostal, Doctor en Derecho canónico y Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.*Méritos y servicios del Presbítero D. Antonio Belmar y Ostal.*

En 24 de Junio de 1861 recibió el orden del Presbiterado con facultad Pontificia de *extra tempora*.

Desde 1.º de Julio de 1861 hasta 31 de Diciembre del mismo año desempeñó el Economato de la parroquia de Orante, y la Coadjutoría de la parroquia de la Catedral de Jaca desde Septiembre de 1862 hasta Diciembre del propio año.

En 11 de Diciembre de 1863 fué nombrado en turno del Prelado Beneficiado de gracia de la Catedral de Jaca.

En los años académicos de 1866 á 68 desempeñó como sustituto la cátedra de Cánones en dicho Seminario.

En el año 1878 estuvo encargado por el Cabildo de Jaca de la enseñanza de Gramática latina á los niños de coro.

En 17 de Junio de 1879 recibió el grado de Doctor en Derecho canónico en el Seminario Central de Valencia con la calificación de *nemine discrepante*.

En 1880 hizo oposición á la Canongía penitenciaria de la Catedral de Santander, mereciendo la aprobación de sus ejercicios por unanimidad.

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Doña María de las Angustias de Martos y Arizcun, Marquesa de Alava, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Spínola, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Miguel de Cervilla y Soler, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad de 11 de Diciembre de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del General de brigada D. Ramón Novoa y del Castillo, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 6 de Septiembre de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Como caso comprendido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la fábrica Decauville, con destino á las obras de traslado de la isla de Tarifa, de 500 metros de vía de dicho sistema, seis vagones de varios tipos, una polea económica y 60 metros de cable de acero especial, por la cantidad de 7.135 pesetas, puesto el material en la isla mencionada.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Habiendo cesado D. Eduardo Echegaray en el cargo de Jefe de Negociado de explotación de ferrocarriles del Ministerio de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese también en el de Secretario de la Comisión de ferrocarriles secundarios, nombrando para este cargo á D. Luis Acosta, Jefe actual del referido Negociado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de 4.053 pesetas 72 céntimos, que constituye la diferencia líquida de los presupuestos aprobados y los datos de la liquidación de las obras ejecutadas por contrata para la construcción del faro de primer orden de la Punta de Más palomas, provincia de Canarias.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los importantes ramos que constituyen el múltiple organismo del Ministerio que V. M. se dignó confiarme, ninguno quizás reclama mayor solicitud que el de la agricultura, toda vez que es ésta la fuente principal de riqueza de las posesiones ultramarinas y uno de los elementos más sólidos de su prosperidad.

No desconoce el Ministro que suscribe que todo lo que al desarrollo de los intereses agrícolas se refiere corresponde en primer término á la acción individual ó colectiva de las Asociaciones particulares que se proponen como su principal fin la mejora de aquellos intereses; pero por desgracia es tan evidente el desfallecimiento de aquella iniciativa, que vense obligados los Gobiernos á abrir nuevos horizontes y á suplir las deficiencias de nuestras costumbres, ya creando Estaciones enotécnicas que faciliten nuestra exportación vinícola, ya Laboratorios agrícolas que definan los productos de la tierra, ya en fin alentando y encauzando el trabajo de los obreros agrícolas con la recompensa del premio, como medio fecundo que les impulse á poner cada día mayor cuidado é interés en sus faenas.

El Gobierno de V. M. viene dispensando una protección decidida á la enseñanza agrícola estableciendo Escuelas de Agricultura, Estaciones agronómicas y Granjas modelos, enseñando en las primeras las leyes de la ciencia agronómica por las cuales se rige la producción; practicando en las segundas, aunque en pequeña escala, cuanto aconsejan aquellas leyes deba ensayarse en las diversas regiones en que se establecen, y en las terceras determinando el cultivo en mayor extensión según los resultados obtenidos en las Estaciones, para que de esta suerte el labrador adopte de dichas Granjas aquéllos que hayan sido satisfactorios en los cultivos experimentados y los aplique á sus fincas sin exponerse por su cuenta á pruebas estériles, casi siempre causa de su ruina.

Mas la acción del Gobierno no debe limitarse á la esfera de la enseñanza, sino que debe extenderse á más ancho campo, y nada mejor para esto que recompensar á los obreros de todas clases y condiciones, pero con especialidad á los agrícolas, es decir á los que se dedican á las tareas más penosas, disfrutan de menor salario y poseen inferior cultura, efecto del aislamiento en que viven. Urge, pues, premiar á los que más se distinguen por su destreza en el manejo de los instrumentos y máquinas, lo cual siempre se traduce en el progreso de las labores, y en último término en más rica producción, porque como dijo Cabanés, «no basta que un obrero conozca los primeros útiles de su arte; necesario es que conozca los útiles nuevos que puedan perfeccionar su trabajo». ¡Cuántas veces un instrumento ó máquina se ha desechado porque el bracero, ya por falta de inteligencia, ya por no hallar recompensa al usarla, se ha desdénado de funcionar con ella, y cuántas veces algunos por poseer el aliento del aventurero ó el orgullo honroso de sobresalir, la ha puesto en actividad, y sus compañeros ya ante la evidencia de un hecho útil la han utilizado, propagándola rápidamente por la comarca!

Abrir concursos en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros, es á juicio del Ministro que suscribe el mejor medio de despertar la emulación entre los que se dedican á las faenas del campo, en cuyo palenque de enseñanza práctica podrán los concurrentes comparar las diferencias en el manejo de las herramientas y máquinas, utilizando en provecho propio la destreza de los más inteligentes labradores.

No es nuevo en España ni en sus posesiones ultramarinas los certámenes agrícolas considerados bajo este y otros puntos de vista, puesto que se han celebrado en años anteriores y en virtud del decreto de 22 de Octubre de 1886 del Gobierno de V. M., y en cuyos re-

glamentos se invitaba á las Corporaciones provinciales y municipales para que apoyaran la iniciativa del Gobierno y hasta contribuyeran con su óbolo, tanto ellas como los particulares, á dar ó ampliar los premios de tales certámenes. El Ministro que suscribe cree completar las iniciativas de sus dignos antecesores, llevando los concursos agrícolas á las colonias establecidas en la isla de Cuba, con elementos peninsulares ávidos de trabajar y de ser útiles á su patria, por eso á nadie puede ocultarse la suma importancia de estos concursos agrícolas, máxime recayendo los premios en los braceros del campo, ni dejarán de merecer grandes elogios las Corporaciones y los particulares que secunden eficazmente lo que el Ministro de Ultramar propone á V. M. con el siguiente proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan á las necesidades agrícolas de las colonias, corresponde autorizar al Gobernador general para que, en unión del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio y de las Corporaciones análogas, designe la época en que hayan de celebrarse y las colonias en que hayan de tener lugar, nombrándose un Jurado compuesto de personas competentes, con representación de la propiedad territorial para que presencie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Merced á la celebración de estos concursos, y convencidos nuestros obreros agrícolas de que sus esfuerzos serán recompensados, se afirmarán en la idea de que las reformas en las labores del campo constituyen la única salvación de nuestra agricultura, y de que la aplicación en aquéllas lleva al supremo perfeccionamiento, porque como dijo Jules Simón: «La fuerza de la voluntad, más que otra cosa, es la que hace al buen obrero.»

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Confirmando con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministro de Ultramar se convocará todos los años dos concursos de obreros agrícolas en las colonias recientemente creadas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distinguen en las operaciones manuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El concurso se verificará el día que el Gobernador general de la isla, en unión con la Junta organizadora que se forme, determine, publicándose con antelación en los periódicos oficiales de la isla y por cuantos medios pueda difundirse la convocatoria.

Art. 3.º Los premios que habrán de adjudicarse en cada concurso de que trata el art. 1.º serán respectivamente de 60, 40 y 20 pesos, además de los que quiera señalar cualquiera corporación ó particular por su cuenta propia, distribuyéndose por cuenta del Estado 1.000 pesos en cada uno de los concursos que se celebre entre los vecinos ó trabajadores de las colonias.

Art. 4.º Para la organización y celebración del concurso se constituirá un Jurado, compuesto del Gobernador general, Gobernador civil, dos vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dos de la Sociedad económica de Amigos del País, dos Diputados provinciales, dos propietarios designados por el Gobernador general entre los diez mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza más próximo, el Ingeniero agrónomo de la provincia ó de la Estación agronómica más próxima á la localidad en que tenga lugar el certamen, y un Oficial Secretario, que será el perito agrícola que extenderá las actas y acuerdos bajo la inspección del Ingeniero agrónomo.

Art. 5.º Los Jurados formularán el programa de los concursos, y elevándolo al Gobernador general, y éste al Ministro de Ultramar, á fin de que aprobado por éste pueda publicarse oportunamente.

Art. 6.º Los que aspiren á tomar parte en el concurso, deberán estar domiciliados en la colonia agrícola donde tenga lugar el certamen y solicitar su inscripción verbalmente ó por escrito en la Secretaría del Jurado dentro del término que marque el reglamento aprobado, y publicado en los periódicos oficiales.

Art. 7.º Celebrado el concurso, el Jurado elevará la propuesta de premios al Gobernador general para su aprobación, que recaerá en el improrrogable término de quince días después de elevarla á dicha Autoridad.

Art. 8.º El Gobierno concederá oportunamente los créditos necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la solicitud promovida por D. Diego Villa Lindemán, D. José Esquinas y Esquinas, D. Cándido Valdés, D. Felipe Campos de los Reyes, D. Mariano González Rothwos, D. Vicente Parra y D. Nicolás López Fernández, opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el corriente año, para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el que no tuvieron entrada por no existir más vacantes que las provistas en favor de los catorce primeramente aprobados, cuyos interesados pretenden se les conceda el derecho de ingresar en dicho Cuerpo en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, ó las que puedan resultar en el plazo de dos años:

Resultando que esa Dirección general, después de consignar que los recurrentes carecen de derecho para el ingreso en el referido Cuerpo, con arreglo á las disposiciones de los párrafos cuarto y quinto del art. 37 del reglamento orgánico del mismo, y además que el único precedente sobre la materia es contrario á la petición deducida, puesto que por Real orden de 28 de Julio de 1886 fué desestimada otra análoga, presentada por los opositores aprobados en las oposiciones que se celebraron en el año de 1886, los que tampoco obtuvieron ingreso en el Cuerpo mencionado por falta de vacantes, reconoce, no obstante, la conveniencia de acceder á lo solicitado en cuanto á conceder á los recurrentes el derecho á cubrir las vacantes que se produzcan en los dos primeros años, haciéndose las variaciones oportunas en las disposiciones reglamentarias, propuesta que funda más especialmente en los inconvenientes que para el mejor servicio ocasiona el desempeño interino de las plazas vacantes, inconvenientes que no pueden remediarse con la celebración más frecuente de oposiciones:

Resultando que el Consejo de Estado en pleno, á cuyo informe se remitió la solicitud indicada, ha emitido dictamen en sentido favorable á la reforma reglamentaria que se propone, pero manifestando que debe realizarse creando un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, como ya existe para otros ramos de la Administración, llamando á formar parte del mismo á los citados reclamantes y á los demás opositores aprobados en anteriores oposiciones que no obtuvieron el nombramiento de Abogados del Estado por falta de vacantes, siempre que lo soliciten en un plazo que se fije al efecto, no estén incapacitados para el cargo y hayan obtenido la aprobación en las oposiciones celebradas con posterioridad á que se hayan presentado:

Y considerando que, con arreglo á los párrafos cuarto y quinto del art. 37 del reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, sólo pueden ingresar en el mismo igual número de opositores que el de vacantes existentes el día del nombramiento, y por el orden de prelación con que fueron aprobados por el Tribunal, no quedando otro derecho á los opositores que no obtuvieron plaza que el servirles la aprobación de mérito especial en sus respectivas carreras, por lo que los recurrentes carecen de derecho para que se les conceda el ingreso en el mencionado Cuerpo:

Considerando en cuanto á la reforma reglamentaria que se propone con la creación de un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, que es conveniente establecerla, para evitar los perjuicios que se causan con el desempeño interino de los cargos vacantes, y atendiendo la serie de trabajos que suponen los ejercicios de oposiciones, los cuales imposibilitan el que éstas puedan realizarse anualmente:

Considerando que es preferible convocar desde luego nuevas oposiciones para cubrir el número de plazas que se estiman necesarias para formar parte del Cuerpo de aspirantes que reconocer derecho á los aprobados en anteriores oposiciones, pero que no obtuvieron el nombramiento de Abogados del Estado por falta de vacantes, porque de esta forma podrán probar estos úl-

timos su aptitud en nuevo certamen en concurrencia con otros opositores, y la Administración podrá obtener de este modo el personal más idóneo, á juicio del Tribunal competente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad en parte con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido:

1.º Desestimar la reclamación de D. Diego Villa y Lindemán y demás opositores aprobados en las oposiciones celebradas en el corriente año que no obtuvieron ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

2.º Crear un Cuerpo de aspirantes para el ingreso en el de Abogados del Estado, fijando en 25 las plazas de que deberá constar el mismo, debiendo desde luego proceder esa Dirección general á convocar oposiciones para cubrir dichas plazas.

3.º Derogar en su consecuencia los párrafos cuarto y quinto del art. 37 del reglamento vigente, que serán sustituidos por los siguientes:

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, con presencia de los méritos de cada uno de los opositores aprobados en los dos primeros, procederá á designar los 25 que mejor calificación hubieran obtenido en definitiva, ó el menor número que á su juicio merezcan plaza de aspirante, y elevará la correspondiente propuesta al Ministerio para que puedan ser nombrados aspirantes para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Respecto á los demás opositores que no deban ser incluidos en la relación anterior, no se hará declaración alguna en el acta de la sesión del Tribunal.

Asimismo el art. 40 quedará redactado en la siguiente forma:

«El Director deberá convocar oposiciones cuando no existan aspirantes aprobados con derecho á ingresar en el Cuerpo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se encargue interinamente V. I. del despacho de los asuntos de la misma Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo y Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 7 de Enero dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, y de doce á tres de la tarde.

MES DE DICIEMBRE DE 1889

Día 7 de Enero.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 8.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 9.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 10.

Incidencias.

Madrid 2 de Enero de 1890.—El General, Inspector, P. O., El Teniente Coronel, Segundo Jefe, Federico Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando que la *Gaceta oficial de Chile* ha declarado suceso por fiebre amarilla el puerto de Corumba, y sospechosos todos los del Brasil situados al Norte del Paraguay.

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (GACETA del 21 de Marzo del año último); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (GACETA del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (GACETA del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13).

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de los mencionados puntos, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario correspondiente, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1890.—El Director general, Teodoro.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado hacer público á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural de los Institutos de Gerona y Tapia, ha quedado definitivamente constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ignacio Bolívar. Vocales: D. Juan Vilanova y Píera, D. José Albiñana y Rodríguez, D. Pedro Romero y García, D. Jerónimo Mecha y Volado, D. Casildo Azcárate y D. Segundo Cuesta; y suplentes, D. Andrés Pérez de Arrilescua y D. Vicente Vera y López.

Los opositores á dichas cátedras son: D. José Coscollano y Burillo, D. Baldomero Sanmartín, D. Antonio Crespi y Más, D. José Benet y Andreu, D. Aniceto Llorente y Arregui, D. Baldomero López Cañizares, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Víctor Rubio Salazar, D. Joaquín Elizalde y Esalava, D. Eugenio Aulet Soler, D. Félix Gila y Fidalgo, Don Manuel Cazorro y Ruiz, D. Salvador Prado y Sanz, D. Eloy Blanco del Valle, D. Lucio Ochoa Echagüen, D. José Ruiz y Casas, D. Manuel de Cobisa y D. Francisco S. de Delás y de Gayola.

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	4 Enero 1890.		28 Diciembre 1889.			4 Enero 1890.		28 Diciembre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	191.646.856	16	190.701.782	03	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	191.646.856	16	190.701.782	03	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	9.810.205	35	6.542.397	36	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	1.432.799	41	12.696.786	43
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	23.272.415	76	22.871.618	52	No realizadas.....	1.633.116	94	1.984.330	28
Por reacuñación de la plata recogida.....	12.211.885		13.211.885		Billetes en circulación.....	733.583.875		733.362.900	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	52.388.210	79	49.087.699	40	Cuentas corrientes.....	346.522.409	63	358.920.832	08
Efectivo en poder de conductores.....	1.004.000		819.200		Depósitos en efectivo.....	52.557.228	14	55.825.140	63
	290.333.573	06	283.234.582	31	Comisionados extranjeros.....	50.698.132	88	50.698.132	88
Descuentos.....	180.635.535	81	205.771.393	36	Dividendos.....	18.725.525	20	4.120.240	70
Préstamos.....	200.601.908	74	201.597.596	68	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	88	697.723	88
Deuda amortizable al 4 por 100..	453.447.801		456.734.089	13	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.499.975		1.810.510	
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.639.735	64	929.087	92
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	155.000.000		165.000.000		Reservas de contribuciones.....	»		49.447.092	46
Letras del Tesoro.....	7.714.009	82	9.358.979	12	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	233.397	75	233.397	75
Otros conceptos.....	15.757.346	24	15.754.984	29	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	7.168.286	11	»	
Bienes inmuebles.....	84.439.409	77	95.326.202	86	Diversos.....	46.883.856	70	46.846.255	70
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	11.781.352	12	12.291.431	76					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	»		4.242.817						
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	217.903	92	195.375	52					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1890.....	2.457	94	»						
Diversos.....	10.924.763	95	20.795.478	68					
	1.433.126.062	37	1.482.572.930	71					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	4 Enero 1890.	28 Diciembre 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	79.224.795	18
Plata.....	105.560.940	54
Bronce.....	6.861.120	44
	191.646.856	16
	190.701.782	03

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1889, comparado con igual mes del de 1888.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888 (Cantidades, Valores, Derechos), EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1889 (Cantidades, Valores, Derechos), and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1888 Y 1889 (Más en el mes de Noviembre de 1889, Menos en el mes de Noviembre de 1889).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Enero de 1890.

Table with columns: Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Contains 194 rows of data.

Total de inhumaciones: 191 y 3 fetos.—Varones 101; hembras 93; total, 194.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión nada.—De catarros, bronquitis y neumonías, 64 varones y 59 hembras; total, 123.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Verificado en 28 del corriente el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, el cual se ha efectuado con entera sujeción á lo prevenido en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio publicado en la GACETA de 27 del actual, ha sido agraciada la bola número 2, que representa el segundo grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Primera serie.

Table with 6 columns of numbers representing the first series of debt titles.

Segunda serie.

Table with 6 columns of numbers representing the second series of debt titles.

Table with 6 columns of numbers representing a third set of debt titles.

Tercera serie.

Table with 6 columns of numbers representing the third series of debt titles.

Cuarta serie.

Table with 6 columns of numbers representing the fourth series of debt titles.

Table with 6 columns of numbers representing a fifth set of debt titles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1889.

Financial statement table for Banco Hipotecario de España, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Cents.

Madrid 4 de Enero de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Guillón. X—929

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Segovia.

Esta Corporación ha acordado sacar á subasta pública los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la carretera de esta ciudad á Venta del Portillo, bajo el tipo de 2.437 pesetas 42 céntimos, con arreglo

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Francisco González Avilés, hijo de Juan y María Josefa, soltero, del campo, hoy de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que según noticias actualmente reside en Valencia, en donde parece se casó con una hortelana de dicha capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en la causa que con otros se le ha seguido sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Francisco González Avilés, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 20 de Diciembre de 1889.—Reinaldo Esponera.—José López Tamayo.*

Lo copiado está conforme con el original, de que doy fe.
Y para que la requisitoria inserta se publique en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de Antequera, á 20 de Diciembre de 1889.—V.º B.º.—Esponera.—José López Tamayo.
J—8487

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio García Ortiz, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se ignoran, el que caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la referida cárcel.

Dada en Antequera á 23 de Diciembre de 1889.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.
J—8516

ARÉVALO

D. Agustín San José Martí y Osorio, Juez interino de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Máximo Santos San Pedro y Nemesio Garrido Ramos, vecinos de Barromán, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarles la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Avila, en causa que se les ha seguido en unión de otros por hurto de maderas de un puente, y el Máximo Santos San Pedro, además para ser puesto á disposición del Sr. Alcalde de esta villa, á fin de que cumpla en la cárcel de la misma dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Máximo Santos San Pedro, de diez y nueve años de edad, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, al objeto de que cumpla la pena antes expresada; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de su referencia.

Dada en Arévalo á 27 de Diciembre de 1889.—Agustín San José Martí y Osorio.—El Escribano, Víctor Rodríguez.
J—8591

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia acordada en 24 de Diciembre próximo pasado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, se anuncia á pública subasta por medio del presente y término de veinte días la venta de dos casas, sitas en esta Corte, ambas en su calle de la Escalinata, números 15 y 11 modernos, lindante la primera: por el Norte con la casa núm. 17 de la propia calle; por el Mediodía con el solar señalado con el núm. 13 de la misma; por Occidente con la casa núm. 14 de la calle del Espejo, y Oriente con la vía pública; edificadas en una área de 97 metros cuadrados, 61 decímetros, equivalentes á 1.257 pies cuadrados 25 décimas de otro; y la segunda: por Norte con el repetido solar; por Mediodía con la casa núm. 9 de la mencionada calle de la Escalinata; por Occidente con la núm. 12 de la del Espejo, y por Oriente con la vía pública, ó sea la indicada calle de la Escalinata; edificadas en una superficie de 63 metros cuadrados, 14 decímetros, equivalentes á 813 pies cuadrados 26 décimas de otro; tasada la núm. 15 en la cantidad de 31.475 pesetas 25 céntimos, y la núm. 11 en la de 21.080 pesetas; habiéndose señalado para que tenga efecto su remate la hora de las dos de la tarde del día 31 del actual en el local del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con las advertencias siguientes: que la subasta se hará con separación de una y otra finca, ó sea por el precio en que respectivamente ha sido valuada, sin que se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes de él; que para ser admitido en la licitación se ha de consignar previamente una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del avalúo, cuya cantidad será devuelta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y por último, que se han suplido los títulos de pertenencia de los inmuebles reseñados y se hallarán de manifiesto en la citada Estribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Enero de 1890.—V.º B.º.—Nicolás María de Ojeto.—El Escribano, Jorge Reboles.
X—919

MADRID—NORTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de primera instancia del Norte de esta capital, en los autos de testamentaria concursada de D. Joaquín Travesado, se cita, llama y emplaza á las personas que se expresarán á continuación, ó á sus herederos ó legítimos representantes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado y Escribanía del actuario á recoger las acciones mineras que les fueron adjudicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán devueltas á sus respectivas Sociedades, caducando el derecho á las mismas y parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

D. Crisóstomo Morláns: Tres acciones, números 76, 181 y 182, divididas en mitades, de la mina de plomo argentífero titulada *Los Trabajueiros*.

Dos acciones de la Sociedad *La Fraternidad*, divididas en cuartos, y señaladas con los números 128 y 129.

Dos acciones, divididas en mitades, de la Sociedad *El Crédito*, señaladas con los números 56 y 57.

D. Francisco Verdugo: Una acción de la Sociedad *El Mercurio*, ó sean cuatro cuartos, á saber: el cuarto núm. 4 de la acción señalada con el núm. 59; el núm. 4 de la señalada con el núm. 68, y los números 1.º y 2.º de la señalada con el número 92.

Una acción, dividida en mitades, de la Sociedad *La Esperanza*, señalada con el núm. 153.

Una acción de la Sociedad *La Angelina*, dividida en cuartos, señalada con el núm. 110.

Una acción, dividida en mitades, de la Sociedad *El Paraiso*, señalada con el núm. 95.

Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

D. Ramón Galíndez: Dos acciones de la Sociedad *San Miguel*, divididas en cuartos, y señaladas con los números 120 y 137.

Una acción, dividida en mitades, de la Sociedad *El Paraiso*, señalada con el núm. 92.

Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

Doña Ramona Canet: Una acción, dividida en mitades, de la Sociedad *El Paraiso*, señalada con el núm. 97.

Cuatro acciones de la Sociedad *La Importante de Almagre*, dividida en mitades, señaladas con los números 176, 177, 178 y 179.

Un cuarto de acción de la Sociedad *El Relámpago*.

Madrid 23 de Octubre de 1889.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro.
X—920

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á D. Manuel Díaz García, hijo de D. José y Doña Dolores, natural del Arahál, soltero, periodista y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia en causa contra el mismo por injurias; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, requiero á todas las Autoridades de la Nación para que comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Idefonso Valdivia.
J—8511

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alféz Montes, acogido que estuvo en el Asilo de San Fernando de esta capital, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito Plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado al referido procesado Manuel Alféz Montes á los efectos indicados.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1889.—José Velasco.—El actuario, Juan Romero.
J—8430

D. José Velasco y Angulo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, al hombre desconocido, de estatura alta, pelo negro, barba poblada y como de treinta años de edad, que se ejercita en la venta de drogas, y expresó llamarse Antonio Rodríguez y ser vecino de Cañete la Real, al ingresar en la tarde del 16 del corriente y en clase de huésped en la posada de la calle Almirante Apodaca, número 9, de esta capital, acompañando al que dijo ser Antonio López, y resultó llamarse Marcelo Pereira Ortega, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario instruído por tentativa de robo en dicha posada; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se les cita; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en correspondencia mutua.

Dada en Sevilla á 18 de Diciembre de 1889.—José Velasco.—El actuario, José L. Guerra de Guzmán.
J—8431

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio de Rengos, del Concejo de Cangas de Tineo, y á Pedro, de junto á Villacín, de paradero desconocido, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta capital, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por robo; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

En dicha causa, en la que fueron declarados procesados, se acordó en la pieza correspondiente su detención.

Por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los expresados sujetos, conduciéndoles en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 18 de Diciembre de 1889.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandado, Maximino Castañón.

Señas de los dos sujetos.

El Pedro es como de unos treinta y cuatro á treinta y seis años, de poca barba, negra y corta, lleva una boina color de café, chaqueta de paño claro á cuadros, éstos color de castaño, chaleco color de uva y pantalón de corte claro, y por último calza botinas.

El Nemesio es alto de estatura, de treinta y ocho á cuarenta años, barba larga y negra, sombrero negro á la cabeza, chaleco, chaqueta y pantalón apardazado.
J—8432

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Gárate, vecino que fué de esta ciudad, paseo de San Isidro, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre alzamiento de bienes; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Helmar.
J—8433

VITIGUDINO

En la causa que en este Juzgado de instrucción se ha formado contra Antolín Jiménez y Jiménez, alias Asturiano, natural de Palencia, vecino de Requejo de la Vega, por hurto de caballerías, se ha dictado el auto de conclusión de sumario, que dice así:

«Auto.—Juez instructor, D. Estanislao Sala del Castillo. Vitigudino 5 de Noviembre de 1889.—El exhorto anterior únese á su causa.»

Y resultando que la misma se ha formado contra Antolín Jiménez y Jiménez, vecino de Requejo de la Vega, por hurto de caballerías á vecinos de Barrueco, hallándose á juicio del que provee practicadas las diligencias suficientes para justificar el hecho que aquélla produce, sus autores y circunstancias:

Considerando que procede declarar concluso el sumario, de conformidad á lo que dispone el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara concluso este sumario, y previas notificación y emplazamiento del procesado, remitase la causa á la Superioridad para la resolución que proceda, dando cuenta de este auto al Sr. Fiscal de la misma, librando el oportuno exhorto para la presentación de aquél.

Así lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Estanislao Sala.—Ante mí, Juan González.»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente al objeto de que sirva de notificación al procesado, á quien además se emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, para que se presente ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; prevenido que de

SERIE B

Table with 5 columns of numerical data for Serie B, ranging from 981 to 12.421.

SERIE C

Table with 5 columns of numerical data for Serie C, ranging from 171 to 11.601.

SERIE D

Table with 5 columns of numerical data for Serie D, ranging from 2.361 to 10.421.

Barcelona 27 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Juan de D. Soler. X—926

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1890

Meteorological table with columns for Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Table of meteorological observations including temperature maxima, minima, and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valladolid, Soria, Lérida, Huesca, Pamplona, Zaragoza, Zamora, Valencia, Toledo, Segovia, Barcelona, Pontevedra, Murcia, Lugo, Jaén, Guadalupe, Granada, Cuenca, Coruña, Ciudad Real y Córdoba; y nevado en Avila, León, Salamanca y Teruel.

Faltan datos de Almería, Alicante, Badajoz, Cáceres, Castellón, Cádiz, Huelva, Palma, Sevilla, San Sebastián, Tarra-gona y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table of market prices for public funds, exchange rates, and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces and cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE ENERO DE 1890

Table of foreign market prices for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for London and other foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cok, de 0'07 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.

Table of market prices for various goods like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Madrid 3 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar compilation: Península... 8 pesetas, Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los librerías y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguerá, D. Amós Calderón, D. Ramón Llori y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Pianta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Telesforo, Papa y mártir, y San Simeón Stilita. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 42 de abono.—Turno 3.º.—Lucia di Lammermoor. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.